

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali - Valle

10 (Diez) de Julio de 2020

AUTO:	539
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00076 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	NATALIA PORTILLA CIFUENTES
DEMANDADO (S):	BELISARIO PORTILLA BENAVIDES
TEMA Y SUBTEMAS:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por NATALIA PORTILLA CIFUENTES, frente al señor BELISARIO PORTILLA BENAVIDES para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, de conformidad con el acta de conciliación No. 0214 del 29 de agosto de 2019, expedida por la Comisaria de Familia de los Mangos de Cali – Valle.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibídem, lo que permite el despacho favorable de la orden de pago, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 2.709.000) correspondientes a:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Las mesadas alimentarias ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2019 a febrero de 2020, discriminadas así:

AÑO	MES	VALOR
2019	SEPTIEMBRE	400.000
	OCTUBRE	400.000
	NOVIEMBRE	400.000
	DICIEMBRE	400.000
2020	ENERO	415.200
	FEBRERO	415.200
TOTAL		2.430.400

Segundo: El 50% correspondiente al crédito educativo en el Instituto Politécnico de Occidente, a nombre de NATALIA PORTILLA CIFUENTES por el programa de SALUD OCUPACIONAL, en un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$279.500).

2

Tercero: Las mesadas que se causen con posterioridad al mes de septiembre de 2019, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada.

Cuarto: Por los intereses moratorios de las cuotas causadas, a ellos se accederá, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 2.709.900), en contra del señor BELISARIO PORTILLA BENAVIDES y a favor de NATALIA PORTILLA CIFUENTES, por las mesadas alimentarias adeudadas desde septiembre de 2019 a febrero de 2020 y el 50% de la matrícula al programa de salud ocupacional en la Institución Politécnico de Occidente.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2020, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP.

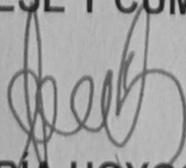
3

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

OCTAVO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JOHAN SEBASTIAN MENESES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.487.703, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

cgm

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co